

SALTA, 15 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8642/23 de la Auditoría General de la Provincia, Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Pichanal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-01-23 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal;

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Pichanal, con fecha de corte 26/09/2023;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 07/23 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución A.G.P.S. N° 23/23,



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

el presente bajo el Código de Proyecto: II-38-23, Sub Proyecto N° II-38-01-23;

Que con fecha 8 de noviembre de 2.023 la Auditora General del Área de Control N° II remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal de la Municipalidad de Pichanal;

Que a fs. 138 la Gerencia de Auditoria Interna informa al Sr. Presidente que el informe no cumple con la característica de autosuficiencia, ya que hace referencia a la inclusión de información en un anexo digital (apartado 2.2) y que se adjunta como Anexo documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea. Asimismo, informa que se instruyó al Intendente para completar las Actas previstas en las Resoluciones N° 36/2003 y 33/2011, las cuales deben ser completadas por el equipo de auditoria;

Que a fs. 139/141 el Presidente adhiere a lo expresado por la Gerencia de Auditoria Interna informando que no comparte las conclusiones arribadas por el Área de Control N° II y remite las actuaciones a dicha Área, a fin de que notifique el informe con la disidencia del Auditor General Presidente, adjuntando proyecto de Resolucion Conjunta;

Que a fs. 142/284 se remite nuevamente a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Pichanal, compartido por la Auditora General del Área N° II;

Que a fs. 285 la Coordinación General de Presidencia solicita Dictamen a la Secretaria Legal y Técnica el cual rola a fs. 286/292;

Que a fs. 293 obra nota donde la Coordinación General de Presidencia informa que no se cumplió con la recomendación efectuada por la Gerencia de Auditoría Interna, ya que continúa incorporada al Informe documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea;



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

Que, puestas las actuaciones a consideración del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expreso:

Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8642/23 "Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Pichanal - Código de Proyecto II-38-23 - Código de Sub Proyecto II-38-01-23" " no comparto el alcance del periodo relevado, ya que al fijarse como fecha de corte el día 26/09/2023 no se cubren los últimos meses previos al cambio de gobierno, es decir, el periodo que abarca desde la elección - 14/05/2023 - hasta que se concreta el traspaso al Intendente electo al asumir el 10/12/2023, que es donde mayores riesgos existen de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos.

Disiento también con el párrafo de alcance del Procedimiento de Relevamiento, al afirmar que este no constituye "revisión alguna", ya que la Resolución A.G.P.S. N 16/15, que se cita para fijar los límites y la extensión de las actividades que llevarán a cabo, en ningún momento excluye la tarea de control, sino que en sus considerandos expresa que no constituye una labor de auditoría.

Esto, por cuanto la AGPS tiene como misión constitucional el control externo y posterior y la auditoría de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa, la cual resulta irrenunciable.

Si bien la auditoría financiera de la gestión económica del Municipio se efectúa en oportunidad de emitir el Informe de la Cuenta del Ejercicio, los controles realizados en distintos relevamientos para la transición institucional municipal han derivado en denuncias que ha efectuado este órgano de control, como por ejemplo las que surgen de los Expedientes N° 242-8308/21 Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - DEM y Cooperadora Asistencial del Municipio de Salvador Mazza - Período 2021



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

- Código de Proyecto N° II-32-21, N° 242-7353/2019 Municipalidad de Angastaco- Relevamiento para la Transición Institucional Municipal y Cooperadora Asistencial de Angastaco -Periodo 2018 y 01 al 06/19 y N° 242-7360/2019, Municipalidad de Campo Quijano y Cooperadora Asistencial del Municipio de Campo Quijano - Relevamiento de la Información para la Transición Institucional Municipal, entre otros.

Ello así por cuanto rige la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos establecida en el artículo 267 del Código Procesal Penal, independientemente de la función que estos cumplan o las tareas que lleven a cabo.

En resumen, sobre este punto, disiento con el alcance dado a la tarea de relevamiento y la consecuente descripción efectuada en el párrafo de alcance inserto en el informe, ya que no puede convertirse en una renuncia de las facultades que la Constitución ha otorgado a la A.G.P.S ni en una limitación a las obligaciones que el Código Procesal Penal impone a los funcionarios públicos.

Disiento también con el párrafo 3.9 Obras Publicas por ser confuso, ya que se expone un cuadro de obras en ejecución durante el año 2023 suministrado por el D.E.M. donde se listan obras públicas pertenecientes a la Provincia de Salta.

Tampoco comparto que en el Informe se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del informe y luego su respaldo.

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaria Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoria ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos. La A.G.P.S. no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución A.G.P.S. N 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoria Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la A.G.P.S. y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución A.G.P.S. N 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución A.G.P.S. N 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

interna de este Órgano de Control en los siguiente puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 - Requisitos, A.III.b.4.3 - Contenido, A.III.b.4.4 - Archivos.

Particularmente no comparto la inclusión de la información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia, cuya exposición resulta sumamente confusa y que debe ser utilizada solamente con los fines del control previsto.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1. Resolución A.G.P.S. N 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Pichanal.

Así voto.

Que la Sra. Auditora General del Área de Control N° I, Dra. Elsa Pereyra Maidana remitió nota a la Presidencia, exponiendo lo siguiente:

"Que, sin perjuicio del voto en disidencia expresado precedentemente, considero señalar que el criterio adoptado por el Área respecto a la fecha de corte tuvo en miras la finalidad del Procedimiento de Relevamiento, es decir contribuir con el proceso de transición municipal. En virtud de ello, una fecha de corte al 26/09/203 permitiría contar con el Informe finalizado y aprobado al momento del traspaso de mando en el Municipio, es decir en tiempo oportuno.

Que, en este mismo sentido, advierto que existen antecedentes de Informes de Relevamiento aprobados por la AGPS en el año 2019 que



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

cuentan con una fecha de corte al 01/06/2019, es decir seis meses antes de la fecha de asunción de las autoridades municipales (Expedientes N° 242-7071/2019- Pichanal, N° 242-7343/2019 - Tartagal, N°242- 696/2020 - Rosario de la Frontera-, entre otros).

Que, por otra parte, si bien comparto lo señalado por el señor Presidente en su voto respecto a la misión constitucional de la AGPS y lo expresado sobre el artículo 267 del Código Procesal Penal (Obligación de denunciar), también considero pertinente aclarar que, si se advirtiera o detectara alguna irregularidad en un Informe de Transición, tal situación sería denunciada por los auditores en forma inmediata.

Que, además, considero necesario dejar expresado que el procedimiento de control realizado no representa una auditoría, pues la tarea consiste en relevar información del municipio con el objeto de cumplir con la finalidad prevista por el Colegio de Auditores Generales al momento del dictado de la Resolución AGPS N° 16/15. Por ello, no pueden aplicarse a este procedimiento, las "Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa" aprobadas por Resolución N°61/2001.

Que por lo demás, me remito a los fundamentos ya expuestos en el expediente N° 242-8644/2023. Así voto."

Que, habiendo tomado conocimiento y consideración el Sr. Auditor General Presidente, dijo:

Con el propósito de ser conciso y evitar dilaciones innecesarias, reitero las disidencias planteadas originalmente, aclarando solamente con respecto al alcance del periodo relevado, (fecha de corte 26/09/23), que mi posición contraria fue advertida por en oportunidad de presentar Informe de Situación y Propuesta de tramitación de los Informes de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal ante el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 23/05/23,



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 75

cuya moción fue rechazada, aprobándose las formulaciones planteadas por la Áreas de Control en función a las propuestas remitidas por las Gerencias Generales de Control.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Pichanal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-01-23, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y LA AUDITORA GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Pichanal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-01-23, obrante de fs. 143/281 del Expediente N° 242-8642/23, con la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Pichanal y la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

